

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. SUCESIÓN No. 202100669

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de la señora CECILIA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ y los hermanos SÁNCHEZ SÁNCHEZ y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, el Despacho

D I S P O N E

DECLARAR abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **EMILIO SÁNCHEZ BELTRÁN**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2899535, fallecido el 1º de enero de 2016, siendo el municipio de Anapoima, Cundinamarca, el lugar de su último domicilio.

DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el causante EMILIO SÁNCHEZ BELTRÁN y la señora CECILIA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ por el hecho del matrimonio por ellos celebrado.

RECONOCER a la señora CECILIA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ como interesada en el proceso, en su condición de cónyuge sobreviviente, quien, se presume, opta por gananciales.

RECONOCER a los señores EMILIO, NELSON, ASTRID, MARIA SENaida, JOSÉ JULIÁN, MARÍA ALEIDA y JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ y LUCERO SÁNCHEZ GONZÁLEZ como interesados en la Sucesión, en su condición de hijos del causante EMILIO SÁNCHEZ BELTRÁN, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso. Publíquese la apertura de la sucesión, por parte del interesado en la Emisora de la región Cristalina F.M. Estéreo y/o Mi Gente F.M.

Por Secretaría dese cumplimiento al ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE SUCESSIONES.

ORDENAR informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral, una vez sean presentadas y aprobadas las actas de inventario.

Previo a proveer sobre las medidas cautelares solicitadas en el literal a) del título III de la demanda, se requiere el apoderado para que aclare lo pertinente, teniendo en cuenta que la pedida no aplica al trámite de liquidación de la sucesión (artículo 476 y siguientes del Código General del Proceso) y sobre la incorporación del cambio de área ante Registro, ello se cumple al momento de registrar la partición.

Reconocer al abogado JAVIER YESID LÓPEZ GARCÍA como apoderado judicial de los señores CECILIA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ, EMILIO, NELSON, ASTRID, MARIA SENaida, JOSÉ JULIÁN, MARÍA ALEIDA y JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ y LUCERO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA